



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 378 -2012-P-PJ

Lima, 28 de agosto de 2012

### VISTOS:

El Oficio N° 1425-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Oficio N° 944-2012-OAD-CSJLIMASUR/PJ de la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Informe N° 001-2012-CEP-CSJLIMASUR/PJ del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Informe N° 589-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, por Resolución Administrativa N° 587-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de junio de 2012, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur aprobó el expediente para la "Adquisición e Instalación de once (11) equipos de aire acondicionado para la implementación del Juzgado Especializado y Juzgados de Paz Letrado de la Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", por el valor referencial de S/. 50 150,00 (Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 571-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 769-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, se reconfirmó al Comité Especial Permanente de dicha Sede Judicial, encargado de la organización, conducción y ejecución integral de procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012;

Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 731-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 24 de julio último, se aprobaron las Bases de la Adjudicación





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 378 -2012-P-PJ

Directa Selectiva N° 004-2012-CEP-CSJLIMASUR/PJ, para efectos de la contratación antes mencionada;

Que, según consta del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE ([www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)), con fecha 30 de julio de 2012 se convocó al citado proceso de selección, estableciéndose como fecha de integración de Bases para el 08 de agosto de 2012, la presentación de propuestas para el 14 de agosto de 2012, en tanto que el otorgamiento de la buena pro para el 15 de agosto de 2012;

Que, no obstante, el proceso de selección se encuentra actualmente suspendido, en razón a que el Colegiado se vio imposibilitado de registrar en la ficha electrónica del proceso, el archivo de las Bases Integradas; que, conforme consta del Informe N° 001-2012-CEP-CSJLIMASUR/PJ del Comité Especial Permanente como del Oficio N° 944-2012-OAD-CSJLIMASUR/PJ de la Administración Distrital, pese a los reiterados intentos de publicar las Bases Integradas en el SEACE, ésta no pudo ser efectuada por defectos del sistema, aunado a ello el hecho de que en horas de la tarde del 08 de agosto último, se tuvo inconvenientes en la Sede con la energía eléctrica;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 1425-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remite los actuados solicitando la nulidad del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en efecto, el citado artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla las etapas de los procesos de selección, desde la convocatoria del proceso hasta el otorgamiento de la Buena Pro, señalando a su vez que *“el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”*;

Que, el artículo 60° del acotado cuerpo reglamentario establece que *“si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, por su parte, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b)



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 378 -2012-P-PJ

contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, siendo ello así y atendiendo que en el proceso *sub materia*, se ha incurrido en causal de nulidad, corresponde de conformidad con lo previsto por el precitado artículo 56°, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa correspondiente;

Que, adicionalmente, de la revisión de oficio de los antecedentes del presente proceso de selección, se advierte que conforme al Informe Técnico N° 134-2012-L-A-CSJLIMASUR/PJ, la presente contratación comprende cuatro ítems, los cuales, sin embargo, no han sido considerados en el Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, como sí se ha incluido en el Capítulo IV - Términos de Referencia; que, en el Capítulo I – *Generalidades*, se describe como objeto único, la adquisición e instalación de equipos, con valor referencial total;

Que, sobre este extremo, cabe acotar que de acuerdo al artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en procesos de selección según relación de ítems, a cada caso le son aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el Reglamento, respetándose el objeto y monto de cada ítem; en ese sentido, en el caso presente, se ha omitido señalar el valor referencial de cada ítem, así como el monto de la garantía de seriedad de oferta por cada uno de los ítems, lo que motiva la reformulación de las Bases administrativas;

Que, asimismo, en el literal c), numeral 2.5 - Contenido de las Propuestas, corresponde precisar si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, o si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, como se señala en el pie de página 11; que, en cuanto a la documentación de presentación facultativa, en aras de contar con bases claras y precisas, corresponde puntualizar la documentación para todos los factores de evaluación consignados en el Capítulo V;

Que, del mismo modo, en el Capítulo V – Factores de Evaluación, se ha considerado como factor de evaluación el “*plazo de entrega*”, indicándose como máximo



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 378 -2012-P-PJ

15 días calendario; sin embargo, tal plazo no sólo incluye la entrega de los equipos, sino también su instalación, según puede corroborarse del expediente; asimismo, los rangos allí establecidos no resultan razonables en la medida que, conforme al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el plazo mínimo ofertado por lo proveedores consultados para la entrega e instalación de los equipos, es no menor a 14 días hábiles, esto es 18 días calendario, situación que debe evaluarse en la reformulación de las Bases administrativas;

Que, en esa línea, la nulidad de oficio del presente proceso de selección, implica retrotraerlo a la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases administrativas, conforme a las anotaciones precedentemente descritas;

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen quienes tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución integral de los procesos de selección, la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur deberá adoptar las medidas correctivas del caso, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y normas complementarias, el Informe N° 589-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-CEP-CSJLIMASUR/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para la "Adquisición e Instalación de once (11) equipos de aire acondicionado para la implementación del Juzgado Especializado y Juzgados de Paz Letrados de la Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", y por su efecto, retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las medidas correctivas del caso, según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 378 -2012-P-PJ

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y demás interesados, para las acciones pertinentes, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

*Cesar San Martín Castro*

-----  
CESAR SAN MARTIN CASTRO  
Presidente del Poder Judicial

